



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR 27 MAY 2025 N° 0048 – 2025 – GRL – Lima Sur

San Vicente de Cañete, 27 de mayo de 2025

NOLAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR
RUC N° 20190191-GOB

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VISTO:

El Contrato N° 007-2024-GRL-UELS-GSRLS de fecha 30 de setiembre de 2024; la Carta N° 033-2025-SVKA/CAMY de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el gerente general de la empresa SERVIMIX -KIRA E.I.R.L. (recepcionada por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR el 09.05.2025); la Carta N° 079-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR (ingresa a la Entidad el 09.05.2025) suscrita por el representante común de la empresa CONSORCIO SUPERVISOR – que adjunta a su vez el Informe N° 0032-2025-FJMS/CS suscrito por el Jefe de Supervisión; el Informe N° 057-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 0671-2025-GRL-UELS-OPP de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0225-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura y Transporte; la Hoja de Trámite de fecha 26 de mayo de 2025, visada por el Gerente Sub Regional, disponiendo proyectar resolución; el Expediente Administrativo N° 03763733 con Documento N° 06405142, Documento N° 06404434 y Documento N° 06362973: *respecto a la aprobación del expediente adicional de obra N° 03 correspondiente a la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma del distrito de Nuevo Imperial – provincia de Cañete – departamento de Lima con CUI N° 2445596; y,*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, en ese contexto, a través del literal f. de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29289 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autorizó la creación de la unidad ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima, y a través del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, se le dio la denominación de Gerencia Sub Regional Lima Sur;

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GOB de fecha 07 de febrero de 2024, que aclara y determina que, desde la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur como Gerencia Sub Regional Lima Sur, es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía administrativa, de cuyas atribuciones generales se derivan competencias específicas;

Que, en base a dicha autonomía, el 30 de setiembre de 2024 se firmo el Contrato N° 007-2024-GRL-UELS-GSRLS - entre la Unidad Ejecutora Lima Sur y la empresa SERVIMIX KIRA EIRL con RUC N° 20600779401, para la ejecución de la obra denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IEP N° 20187 MANUEL

GONZALES PRADA DEL CP PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI N° 2445596, hasta por la suma de S/ 9’ 452, 250.42 (Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta con 42/100 soles);

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 0099-2024-GRL-LIMA SUR**, se aprueba **EXPEDIENTE TÉCNICO** del **ADICIONAL DE OBRA N° 01** del **CONTRATO N° 007-2024-GRL-UELS-GSRLS** – para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2445596, la misma que tiene un presupuesto Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ S/ 855,241.30 (**Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles**) - Incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 9.05 % del monto contractual principal y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; y, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 0023-2025-GRL-LIMA SUR** de fecha 20 de marzo de 2025, se aprueba la ejecución de la prestación **ADICIONAL DE OBRA N° 02** por la suma de S/ 8,739.80 (Ocho Mil Setecientos Treinta y Nueve con 80/100 Soles), incluido I.G.V, y el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** por la suma de S/ 161,151.55 (Ciento Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Uno con 55/100 Soles), resultando de la suma algebraica el importe neto de - S/ 152,411.75 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Once con 75/100 Soles), que representa una incidencia del - 1.61 % del monto del contrato vigente, para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2445596;

Que, a través de Carta N° 033-2025-SVKA/CAMY (recibida por la supervisión Consorcio Supervisor el 09.05.2025), el Gerente General de la empresa SERVIMIX KIRA E.I.R.L., remite el expediente técnico del adicional N° 03 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2445596;

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional y deductivo vinculante de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el cual establece que: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”; (El Subrayado es agregado);

Que, bajo ese enfoque, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

“Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Región Lima - Lima Sur
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR
N° 0048 - 2025 - GRL - Lima
San Vicente de Cañete, 27 de mayo de 2025

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
Unidad Ejecutora Lima S. r
LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO
27 MAY 2025
WALTER HERNAN TÓVAR NOLAZCO
SECRETARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R. N° 426-2019-GOB

atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)". (Sic)

Que, en ese orden de fundamentos y en atención al pedido realizado por la empresa SERVIMIX KIRA EIRL al presentar a la supervisión el expediente técnico adicional N° 03, se tiene que la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR – por medio de su representante común, presenta a la Entidad el 09 de mayo de 2025 la Carta N° 079-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR – adjuntando a su vez el Informe N° 0032-2025-FJMS/CS, con los cuales remite su evaluación y aprobación del expediente adicional N° 03 respecto a la inclusión para la intervención del sistema eléctrico de los bloques existentes módulos 08, 10 y 11 solicitado por la Entidad en su Carta N° 0557-2025-GRL-UELS-SGIT, con un porcentaje de incidencia del adicional de 4.72% y cuyas partidas tienen un plazo para ejecutar de 35 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 057-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz, el Coordinador de Obra de la Sub-Gerencia de Infraestructura y Transporte – Ing. Ricardo César Lázaro Saldaña, emite su informe de conformidad del adicional de obra N° 03, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2445596; de cuyas conclusiones se tiene:

- Los cables expuestos en los módulos existentes generan un peligro para los estudiantes que concurrirán estos espacios si no se toman las medidas correspondientes, generando un peligro inminente.

CONCLUSIÓN:

1. Se evidenció deficiencias en el expediente técnico a nivel de las instalaciones eléctricas, instalaciones de comunicaciones y sistema de seguridad de video vigilancia, puesto que a nivel eléctrico se tiene ausencia de cálculo de Máxima Demanda ya que con él se determina correctamente la capacidad instalada, características de los tableros, el calibre de los conductores, la intensidad de corriente, las llaves térmicas y los diferenciales; para lo cual el especialista de instalaciones eléctricas de parte de la Contratista ha realizado un cálculo justificativo de máxima demanda, así como diagrama unifilar, garantizando la trabajabilidad y funcionalidad del proyecto, del mismo modo fue evaluado por el especialista de instalaciones eléctricas de la supervisión la cual lo encuentra conforme; por otro lado del sistema de comunicaciones y de seguridad del análisis realizado, se demuestra que es necesaria la integración de los equipos activos y pasivos (equipo activo, Switch de 48 puertos, PDU alimentador eléctrico gabinete, NVR grabador de video, TV de 50" y estabilizador de voltaje), (equipos pasivos, gabinete de red de 42RU, Patch panel, ordenador de cable, cable de red Cat6 y salidas doble de datos) para garantizar la operatividad de los equipos en la implementación del aula de innovación pedagógica, biblioteca virtual y sala de profesores, de igual forma la central de grabación de video vigilancia que ayudaran al fortalecimiento del proyecto.
2. Se evidenció la falta de mantenimiento de toda la instalación eléctrica de los módulos existentes, como cables expuestos, tableros en mal estado y descubiertos, luminarias conectadas o alimentadas por canalelas, alumbrados que en muchos casos están inoperativos, cables expuestos en tomacorrientes, entre otros. Los cables expuestos en los módulos existentes generan un peligro para los estudiantes que concurrirán estos espacios si no se toman las medidas correspondientes, generando un peligro inminente, por lo que es necesaria la intervención de los 03 bloques existentes para así garantizar la seguridad y funcionalidad de las aulas en donde estudiarán el personal estudiantil y dictaran clases la plana docente.


RICARDO CÉSAR
LÁZARO SALDAÑA
Ingeniero CIVIL
CIP N° 273295

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Región Lima - Lima Sur
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR
N° 0048 – 2025 – GRL – Lima
San Vicente de Cañete, 27 de mayo de 2025

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
Unidad Ejecutora Lima Sur
LA PRESENTE ES COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO

27 MAY 2025

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
SECRETARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R. N° 476-2019-GOB

3. El suscrito luego de evaluar y verificar todos los actuados, recomienda la aprobación del Adicional de obra N°03 por el componente eléctrico y data por el monto ascendente a S/446,169.97 soles incl. Igv (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y nueve con 97/100 soles), generando un porcentaje de incidencia de 4.72%, y un plazo de ejecución según su diagrama Gantt de 35 días calendarios, plazo en el cual se llevarán a cabo los trabajos tanto de los bloques nuevos y los existentes (aulas existentes a intervenir), cabe mencionar que la intervención de los bloques nuevos a nivel eléctrico y data, podría generar afectación a la ruta crítica en sentido de haberse considerado nuevas partidas para cumplir la funcionalidad total del proyecto, este presupuesto se da en virtud del mejoramiento de los 03 bloques existentes, eficiencia y operatividad también de los bloques nuevos que se vienen ejecutando a nivel eléctrico.
4. Se recomienda que, siguiendo los lineamientos del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Se solicite y/o autorice a quien corresponda, la disponibilidad presupuestal del monto a ejecutar para su viabilidad.

Es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento.

Atentamente,


ING. RICARDO C. LAZARO SALDAÑA
CIP. 273295
Coordinador de Obra

Que, la Sub-Gerente de Infraestructura y Transporte – Ing. María Flor Paico Ruiz, emitió el Informe N° 0225-2025-GRL-UELS-SGIT, de aprobación del expediente adicional de obra N° 03 correspondiente a la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2445596, de cuyas conclusiones se tiene lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1 Visto el informe de conformidad del EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 03, presentada por la Empresa Contratista SERVIMIX KIRA EIRL y el Supervisor de Obra Arq. Félix Juan Moreno Sotomayor a través del CONSORCIO SUPERVISOR, mediante CARTA N° 079-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR de fecha 09/05/2025, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima", CON CUI N° 2445596, El supervisor de obra, según el INFORME N° 078-2025-FJMS/CS otorga su conformidad cumpliendo los procedimientos descritos en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE.
- 6.2 Mediante INFORME N° 057-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz el coordinador de obra Ing. Ricardo Cesar Lázaro Saldaña manifiesta que luego de evaluar y verificar todos los actuados, recomienda la aprobación del Adicional de obra N°03 por el componente eléctrico y data por el monto ascendente a S/446,169.97 soles incl. IGV, generando un porcentaje de incidencia de 4.72%, y un plazo de ejecución según su diagrama Gantt de 35 días calendarios, plazo en el cual se llevarán a cabo los trabajos tanto de los bloques nuevos y los existentes (aulas existentes a intervenir), cabe mencionar que la intervención de los bloques nuevos a nivel eléctrico y data, podría generar afectación a la ruta crítica en sentido de haberse considerado nuevas partidas para cumplir la funcionalidad total del proyecto, este presupuesto se da en virtud del mejoramiento de los 03 bloques existentes, eficiencia y operatividad también de los bloques nuevos que se vienen ejecutando a nivel eléctrico.
- 6.3 En consecuencia, la Sub Gerencia de Infraestructura y Transportes de la UELS ratifica el sustento técnico de la causal de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03, en cumplimiento de la normativa vigente, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
- 6.4 Se emite la Conformidad Técnica al expediente Adicional de obra N° 03 por la suma de S/ 446,169.97 soles, con una incidencia de 4.72% del monto contractual vigente.
- 6.5 El plazo de ejecución de las partidas del adicional de obra N° 03 es de 35 día calendario.
- 6.6 Las partidas correspondientes a "COMPONENTE ELECTRICO Y DATA" no afecta la ruta critica del cronograma general del proyecto.
- 6.7 Se recomienda, derivar el expediente Adicional de Obra N° 03 a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UELS para resolver sobre dicho Adicional y notificar la decisión al contratista hasta el 27/05/2025. La demora de la Entidad en emitir y notificar el acto resolutorio, puede ser causal de ampliación de plazo, conforme al artículo N° 205.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a Usted para conocimiento y acciones.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
Unidad Ejecutora Lima Sur

ING. María Flor Paico Ruiz
Sub Gerente de Infraestructura y Transportes
de la Unidad Ejecutora Lima Sur

27 MAY 2025

Que, con Carta N° 005-2025/MADCARO de fecha 22 de mayo de 2025, el proyectista la empresa MADCARO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., señalo a la Entidad, si el expediente adicional de obra N° 03 planteado, responde a la necesidad de hacer una mejoría continua en el sistema eléctrico inicialmente proyectado – aprobado, mejorando su Eficiencia y Operatividad, ésta debe ser evaluada, analizada y aprobada por los especialistas del contratista, especialistas de la supervisión y monitor de obra hasta ser aprobada por la entidad (área usuaria);

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante de obra debe ser anotado en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad a través de sus órganos técnicos especializados determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, según corresponda; bajo esa premisa, y habiendo revisado el integro de los antecedentes remitidos, en el cual se encuentra la viabilidad y/o procedencia de la solicitud del adicional de obra, emitido por los órganos competentes de la Entidad, se evidencia que la prestación adicional de obra N° 03 para el citado proyecto, reúne las condiciones formales mínimas previstas en el marco legal antes desglosado;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 0671-2025-GRL-UELS-OPP de fecha 23 de mayo de 2025, otorga VIABILIDAD PRESUPUESTAL para el Expediente Adicional de Obra N° 03 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos nivel primaria y Secundaria en la IEP 20167 Manuel Gonzales Prada del CP Pueblo Nuevo de Conta Roma distrito de Nuevo Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2445596, con Fuente Potencial de Financiamiento con cargo al Presupuesto Institucional Modificado PIM 2025, por un monto de S/ 446, 169.97 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 97/100 soles), para su aprobación;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por la empresa SERVIMIX KIRA E.I.R.L. y la conformidad técnica brindada por el Consorcio Supervisor, el Coordinador de Obra y la Sub Gerenta de Infraestructura y Transporte, así como la viabilidad presupuestal, en contraste con la normativa esgrimida en el presente documento; resulta viable formalizar en aplicación del principio de confianza, la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 – hasta por la suma de S/ 446, 169.97 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 97/100 soles) – con una incidencia de 4.72% del monto contractual vigente, con un plazo de ejecución de 35 días calendario, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P 20167 MANUEL GONZALES PRADA DEL C.P PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON C.U.I N° 2445596;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima – aprobado por la Ordenanza Regional N° 09, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima - aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GOB de fecha 05 de enero de 2023 y a lo descrito en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de la prestación **ADICIONAL DE OBRA N° 03** por la suma de S/ 446, 169.97 (**Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 97/100 soles**) incluido IGV, que representa una incidencia de 4.72% del monto del contrato vigente, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P 20167 MANUEL GONZALES PRADA DEL C.P PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON C.U.I N° 2445596, cuyo plazo de ejecución de la partida adicional es de 35 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** en su calidad de órgano encargado de las contrataciones o a quien se le haya delegado, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

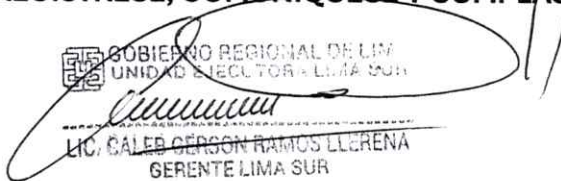
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la **SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, cumpla con **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la **EMPRESA SERVIMIX KIRA E.I.R.L.** (Ejecutor de Obra) y al **CONSORCIO SUPERVISOR** (Supervisor de Obra).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Resolución, forma parte del Contrato N° 007-2024-GRL-UELS-GSRLS de fecha 30 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, cumpla con notificar el presente acto resolutivo a los órganos administrativos de la Gerencia Sub Regional Lima Sur, para su conocimiento, cumplimiento y fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Lima Sur (www.regionlimasur.gob.pe), a cargo del responsable de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. CALEB GERSON RAMOS LLERENA
GERENTE LIMA SUR


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Unidad Ejecutora Lima Sur
LA PRESENTE ES COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENVIARÁ EN SU MOMENTO RESPECTIVO

27 MAY 2025


WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.R N° 426-2014-GOB